



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2022-00409-00 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente las constancias de citación realizadas a los señores: LUIS ALBERTO ARCHILA, MARIA DEL SOCORRO ARCHILA DE ALBARRACIN y MARIA HELENA ARCHILA, de las cuales se observa que los citados señores tienen conocimiento de la existencia del presente proceso de jurisdicción voluntaria, conforme las documentales aportadas visibles a folios (166-186).

Ahora bien, de la revisión del proceso, se tiene que la señora **MARIA HELENA ARCHILA ARCHILA**, confiere poder a la Dra. NATALIA MARIBEL SUAREZ ALVAREZ, quien contesta la demanda, pero revisado el poder, el mismo carece de nota de presentación y/o constancia a través del correo electrónico del otorgamiento del poder a la Dra. SUAREZ ALVAREZ.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone:

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

Por su parte, el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, señala:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Teniendo en cuenta que el poder allegado no tiene presentación personal o reconocimiento ante Juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni se acredita que haya sido otorgado por la señora MARIA HELENA ARCHILA ARCHILA mediante mensaje de datos, imposibilita el reconocimiento de personería a la Dra. NATALIA MARIBEL SUAREZ ALVAREZ y dar trámite a la contestación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En aras de dar continuidad al proceso, teniendo en cuenta el trámite de jurisdicción voluntaria y que obra en el expediente constancias de las citaciones remitidas a los señores LUIS ALBERTO ARCHILA, MARIA DEL SOCORRO ARCHILA DE ALBARRACIN y MARIA HELENA ARCHILA, por la parte actora a fin de enterarlos de la presente acción el despacho conforme lo dispone el artículo 579 del C. G. del Proceso, se convoca a audiencia inicial de manera **PRESENCIAL** para el día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De conformidad numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., se decretan pruebas, conforme lo previsto en la citada normatividad,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda y subsanación siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese el testimonio de la siguiente persona, siempre que resulte posible con presencia de la parte:

.- GERALDINE ARCHILA

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores: ROSMIRA ARCHILA DE GIL, ANA ALCIRA ARCHILA ARCHILA, CARMEN ELISA ARCHILA, LUIS ALBERTO ARCHILA, MARIA DEL SOCORRO ARCHILA DE ALBARRACIN y MARIA HELENA ARCHILA ARCHILA.

Con relación a los señores: LUIS ALBERTO ARCHILA, MARIA DEL SOCORRO ARCHILA DE ALBARRACIN y MARIA HELENA ARCHILA ARCHILA, se elaborará por secretaria del despacho telegrama, el cual será remitido a las direcciones físicas y/o electrónicas informadas en la demanda, comunicando la fecha de la audiencia programada. Con la advertencia que en caso de no comparecer se continuará con la audiencia.

Por secretaria compártase el link del proceso al apoderado demandante al correo electrónico: dajabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **133 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 de noviembre DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia